

Nº 5-206

Nº 2.022

Fecha 7-7-89



Escritura

de

= CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DEPORTIVA DENOMINADA =

= UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB.=

otorgada por

= DON FRANCISCO RAMOS BRANDIDO Y OTROS.=

a favor de

autorizada por

Don César Gutiérrez Herrero

Notario de La Coruña

Plaza de Lugo, 7 y 8-1º

Teléfonos 213801





CLASE 8.a

**UNION CAMPESTRE, F. C.**

MONTROVE

ESTATUTOS

CAPITULO I**NORMAS GENERALES**

31



Artículo 1º .- El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya objetivo exclusiva / será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva,/ sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º .- El UNION CAMPESTRE practicará como principal modalidad deportiva / la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que/ someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones / para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo aderir-/birse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º .- El UNION CAMPESTRE se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, a ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en / ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.**
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.**
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios /**



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

- d) El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB, podrá gravar y enajenar bienes/ inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con las siguientes requisitos:
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos / tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o actividad físico-deportiva que constituya/ su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínima el 5 / por 100 de los socios de número -, el opportuno dictamen económico actuarial.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos , se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º .- El domicilio social se fija en MONTROVE - OLEIROS- LA CORUÑA calle de ...Avda. Rosalia de Castro, nº 35 teléfono ...63-52-65 ..., y en caso de variación se dará cuenta / al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.



CLASE 8.a



ON6540301

UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º .- El ámbito de actuación de el UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ella suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION,

BERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º .- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá / suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando / así lo exijan razones de afere o de capacidad física de las / instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º .- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso/ de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la / Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente / en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuen-



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

cia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellas derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

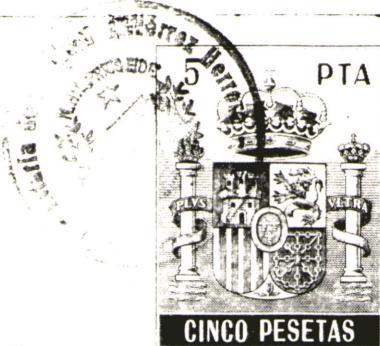
Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o



CLASE 8.a
UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE



ON6540302

deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva e los miembros de la misma, para el buen gobierno/ de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarle por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuenta de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del UNION CAMPESTRE son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán in-



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

tervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar e fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes e compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedará válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de



CLASE 8.a
UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE



ON6540303

L. César Gutiérrez Herrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 y 8-1.
Teléfono 21 38 01
— LA CORUÑA —

asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La Convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días/naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/ la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como / en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General/ cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso/ y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.



CLASE 8a
UNION CAMPES TRE, F. C.

MONTROVE



ON6540304

Montrovia
Calle Herrezo 10
LA CORUÑA
Plaza de Lugo 7
Teléfono 21 38 01
LA CORUÑA

- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas/ las medidas deportivas, económicas y administrativas pre-/ cisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía/ no exceda del 20 per 100 del presupuesto del Club, no sien de necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordina - ria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer/ sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

1. La junta Directiva quedará válidamente constituida en prime ra convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus / miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al me nos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o / Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínima, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida/ cuando estén presentes todos sus miembros , aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del/ Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará / los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Jun ta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año/



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se consider más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta/ Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios/ con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por/ 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todas serán re- legibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes/ o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



ON6540305

ESTADO ESPAÑOL
CORREO MEXICANO
LA CORUNA

**CLASE 8a
UNION CAMPESTRE, F. C.**

MONTROVE

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros:
de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres, y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre / la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como / los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27:- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1. El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB

podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

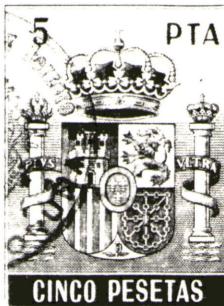
Artículo 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán simismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos e beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alícuotas patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea/General.



CLASE 8-a
UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROSE



ON6540306

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en quanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 , de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es/ la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB SE EXTINGUIRA o disolverá por / acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB el remanente de su pa-

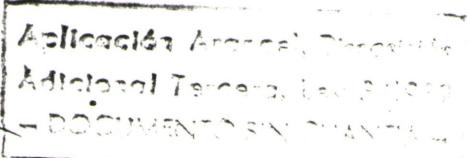


UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

trimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará tal disolución al Consejo superior de / Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

ES PRIMERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para la Sociedad Deportiva "UNION CAMPESTRE FULBOL -/ CLUB", sobre un pliego de clase 7^a, Serie 1E., número: 6326255 y siete folios de la clase 8^a, Serie ON., números: 6540300; 6540.301; 6540302; 6540303; 6540304; 6540305 y el presente, que signo, firmo y rubrico en La Coruña, el mismo dia de su otorgamiento. Doy f. e.-





UNION CAMPESTRE, F.C.
MONTROVE
(La Coruña)

VALORACION DE LAS INSTALACIONES ANEXAS AL TERRENDO DE JUEGO

I Vestuario (Equipo Local)

Dimensiones: 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Visitante)

Dimensiones 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Arbitral)

Dimensiones: 2x4 mts. (8 m².) 77.000, -Ptas.

(Dotados de instalacion electrica, duchas colectivas con opcion para agua fria o caliente que funciona a burlano o por electricidad (calderon termostatico), puertas de hierro y ventanas fijos, tejado de urallita).

I Ambigu de 4 mts. lineales de barra, con almacenillo y pozo artesano de 12 mts. de profundidad, con agua potable 384.000, -Ptas.

SUMA TOTAL 845.000, -Ptas.

Montrove, Junio 1989

**UNION CAMPESTRE, F.C.
MONTROVE
(La Coruña)**

VALORACION DE LAS INSTALACIONES ANEXAS AL TERRENO DE JUEGO

I Vestuario (Equipo Local)

Dimensiones: 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Visitante)

Dimensiones 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Arbitral)

Dimensiones: 2x4 mts. (8 m².) 77.000, -Ptas.

(Dotados de instalacion electrica, duchas colectivas con opcion para agua fria o caliente que funciona a butano o por electricidad (calderin termostatico), puertas de hierro y ventanales fijos, tejado de uralita).

I Ambigu de 4 mts. lineales de barra, con almacenillo y pozo artesano de 12 mts. de profundidad, con agua potable 384.000, -Ptas.

SUMA TOTAL 845.000, -Ptas.

Montrove, Junio 1989

**UNION CAMPESTRE, F.C.
MONTROVE
(La Coruña)**

VALORACION DE LAS INSTALACIONES ANEXAS AL TERRENO DE JUEGO

I Vestuario (Equipo Local)

Dimensiones: 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Visitante)

Dimensiones 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Arbitral)

Dimensiones: 2x4 mts. (8 m².) 77.000, -Ptas.

(Dotados de instalacion electrica, duchas colectivas con opcion para agua fria o caliente que funciona a butano o por electricidad (calderin termostatico), puertas de hierro y ventanales fijos, tejado de uralita).

I Ambigu de 4 mts. lineales de barra, con almacenamiento y pozo artesano de 12 mts. de profundidad, con agua potable 384.000, -Ptas.

SUMA TOTAL 845.000, -Ptas.

Montrove, Junio 1989



**UNION CAMPESTRE, F.C.
MONTROVE
(La Coruña)**

VALORACION DE LAS INSTALACIONES ANEXAS AL TERRENO DE JUEGO

I Vestuario (Equipo Local)

Dimensiones: 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Visitante)

Dimensiones 5x4 mts. (20 m².) 192.000, -Ptas.

I Vestuario (Equipo Arbitral)

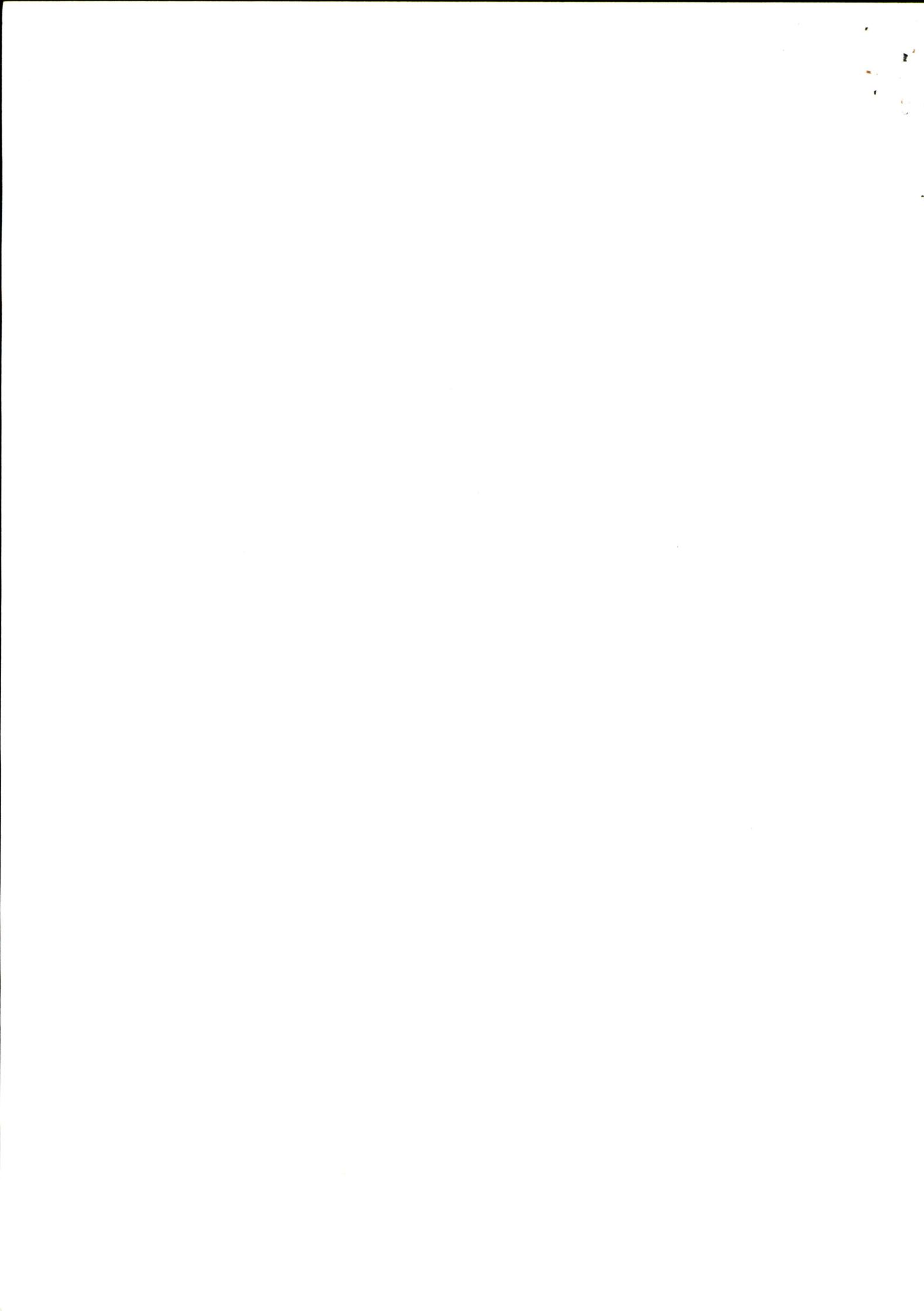
Dimensiones: 2x4 mts. (8 m².) 77.000, -Ptas.

(Dotados de instalacion electrica, duchas colectivas con opcion para agua fria o caliente que funciona a butano o por electricidad (calderin termostatico), puertas de hierro y ventanales fijos, tejado de uralita).

I Ambigu de 4 mts. Lineales de barra, con almacén y pozo artesano de 12 mts. de profundidad, con agua potable 384.000, -Ptas.

SUMA TOTAL 845.000, -Ptas.

Montrove, Junio 1989





UNION CAMPESTRE, F. C.
MONTROVE



ON6540300

L. César Gutiérrez Herrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 y 8 - 1.^o
Teléfono 21 38 01
— LA CORUÑA —

ESTATUTOS

=====

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º .- El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo / será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, / sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º .- El UNION CAMPESTRE practicará como principal modalidad deportiva / la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que / someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones / para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo aderir- / birse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º .- El UNION CAMPESTRE se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, a ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en / ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter física-deportiva dirigidas al público en general, aplicando los beneficios



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB, podrá gravar y enajenar bienes/inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos / tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o actividad físico-deportiva que constituya/ su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo pedirá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 / por 100 de los socios de número -, el oportun dictamen económico-actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos , se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º .- El domicilio social se fija en MONTROVE - OLEIROS- LA CORUÑA
calle de ...Avda. Rosalia de Castro, nº 35

teléfono ...63-52-65 ..., y en caso de variación se dará cuenta / al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.



CLASE 8.a

**UNION CAMPESTRE, F. C.**

MONTROVE

ON6540301
L. César Guillérez Herrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 8-1.^o
Teléfono 2133 01
— LA CORUÑA —

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º .- El ámbito de actuación de el UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION,
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º .- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá / suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando / así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las / instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º .- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso/ de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la / Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente / en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuen-



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

cia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellas derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte e



TIMBRE
DEL ESTADO



ON6540302

CLASE 8a
UNION CAMPESTRE, F. C.
MONTROVE

deportes de la Sociedad.

- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno/ de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuenta de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del UNION CAMPESTRE son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán in-



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

tervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedará válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de

TIMBRE
DEL ESTADO



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVO



ON6540303

L. César Gutiérrez Herrero

NOTARIO

Plaza de Lugo, 7 y 8-1.^a

Teléfono 21 38 01

— LA CORUÑA —

asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La Convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días/naturales de antelación a la fecha elegida

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, / habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un / Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las seccio-nes deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que de termine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/ la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como / en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General/ cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiónnes de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso/ y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fi-jando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas co-rrespondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas co-misiones que se creen, el personal administrativo que pueda / contratarse, así como organizar las actividades del Club.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE



ON6540304

L. César Gutiérrez Henrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 y 8-1.^o
Teléfono 21 38 01
—LA CORUÑA—

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas/ las medidas deportivas, económicas y administrativas pre-/ cisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía/ no excede del 20 per 100 del presupuesto del Club, no sien/ de necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordina- ria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer/ sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

1. La junta Directiva quedará válidamente constituida en prime/ ra convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus / miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al me/ nos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o / Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida/ cuando estén presentes todos sus miembros , aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del/ Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará / los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxi- liado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Jun- ta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año/



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se consider más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta/ Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios/ con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por/ 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes/ o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE



ON6540305

L. César Gómez Herrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 y 8-1.^o
Teléfono 21 38 01
—LA CORUÑA—

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros:
de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres,
y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, pro-
fesión y, en su caso, los cargos de representación , gobierno y ad-
ministración que ejerzan en la Asociación. También se especifica-
rán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en
los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre /
la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fe-
cha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas,
serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como /
los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación,
debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o des-
tino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27:- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTRÓVE

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1. El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB

podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.-

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.-

Los títulos de parte alicuota patrimonial serán simismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.-

Los títulos de deuda y parte alicuotas patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CLASE 8a
UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE



ON6540306

L. César Gómez Ferrero
NOTARIO
Plaza de Lugo, 7 y 8-1.
Teléfono 21 38 01
— LA CORUÑA —

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en quanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 , de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es/ la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB SE EXTINGUIRA o disolverá por / acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el UNION CAMPESTRE FUTBOL CLUB el remanente de su pa-



UNION CAMPESTRE, F. C.

MONTROVE

trimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará tal disolución al Consejo superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

ES PRIMERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para la Sociedad Deportiva "UNION CAMPESTRE FÚTBOL / CLUB", sobre un pliego de clase 7^a, Serie 1E., número: 6326255 y siete folios de la clase 8^a, Serie ON., números: 6540300; 6540.301; 6540302; 6540303; 6540304; 6540305 y el presente, que signo, firmo y rubrico en La Coruña, el mismo dia de su otorgamiento.
Doy fé.-

